



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024). - En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se allegó por parte de la ejecutante la liquidación del crédito, contentiva de las cuotas adeudadas por el ejecutado. Téngase en cuenta que esta secretaría la fijó en lista de traslado conforme el artículo 110 del C.G. del P., del 18 de enero, y venció el 23 de enero de 2024. Sírvase proveer.

(Original firmado)
GUSTAVO RAUL QUINTERO BIRTO
Secretario ad-hoc

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, febrero seis (06) del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	AUTO MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION
DEMANDANTE	SHERY LUS PATERNINA TORRES
DEMANDADO	KEINER EDUARDO PEREZ
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00165-00

Al despacho el expediente que contiene la materialización de las actuaciones surtidas con ocasión al proceso indicado en la referencia, a efectos de resolver lo referente a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

ANTECEDENTE

Que en interlocutorio de fecha 04 de enero de 2024, se ordenó seguir adelante con la ejecución, motivo por el cual la parte demandante presentó liquidación del crédito ante la secretaria de este despacho y a través de correo electrónico el día 15 de enero de 2024, la cual se encuentra en trámite para su aprobación.

CONSIDERACIONES

Recuérdese que la obligación alimentaria al no ser de carácter comercial, se liquidara sobre el interés legal que corresponde al 6% anual, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil que reza:

ARTICULO 1617. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

El interés legal se fija en seis por ciento anual.

Que el artículo 446 del Código General del Proceso dispone:

ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, ... cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses

causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

CASO CONCRETO

De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se dio el traslado dispuesto por la norma en cita, guardando silencio la parte ejecutada, este despacho al ejercer control de legalidad, observa que la misma no se ajusta al mandamiento de pago por las razones que a continuación se esbozan

Rememórese que el mandamiento de pago se libró por los siguientes conceptos
"Cuota alimentaria octubre de 2019 \$200.000.00; **Cuotas alimentarias causadas en los meses de enero, febrero, abril, junio, agosto, octubre, noviembre y diciembre del 2020 a \$200.000 cada una.** Cuotas meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021 a razón de \$200.000.00 (...)"

El memorialista conforme lo dicho en su escrito, liquida las siguientes cuotas alimentarias "En la presente liquidación están incluidos los meses de octubre de 2019, **de enero a diciembre de 2020.** De enero a agosto de 2021, por un valor de doscientos mil pesos (\$ 200.000.)".

Es decir, incluye cuotas alimentarias que **no** fueron solicitadas en la demanda, ni reconocidos en el mandamiento de pago, a saber, los meses de marzo, mayo, julio y septiembre de 2020.

De otro lado, el memorialista informa:

".....los respectivos aumentos dejados de realizar anualmente según el porcentaje del IPC hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad".

Conforme a lo antes referenciado es que se liquida desde el mes De septiembre a diciembre de 2021, por un valor de doscientos catorce mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$214.440,). Valor real de la cuota de alimento para la fecha. De enero a diciembre de 2022, por un valor de doscientos cuarenta y dos mil ochocientos pesos (\$242.800). Valor real de la cuota de alimento para la fecha. Enero a diciembre de 2023, por un valor de doscientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y ocho pesos (\$281.648) Valor real de la cuota de alimento para la fecha. Enero de 2024. Por un valor de trescientos catorce mil seiscientos catorce pesos (\$314.614.)

Al respecto, la tasa que se debe aplicar del IPC, a las cuotas reconocidas en el mandamiento de pago, son: para el año 2021 el 1.61%, para el 2022 el 5.62%, para el 2023 el 13.20% y para el 2024 el 9.28%. Quiere decir lo anterior que, al actualizar la liquidación del crédito desde octubre de 2019 hasta enero de 2024, de acuerdo con las cuotas reconocidas en el mandamiento de pago, quedaría de la siguiente manera, incluido los intereses al 0.5% anual:

CUOTA ALIMENTARIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019					
OCTUBRE	200.000,00	52	52.000,00	252.000,00	
SUBTOTAL AÑO 2019					252.000,00
CUOTAS ALIMENTARIAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2020					
ENERO	200.000,00	49	49.000,00	249.000,00	
FEBRERO	200.000,00	48	48.000,00	248.000,00	
ABRIL	200.000,00	46	46.000,00	246.000,00	
JUNIO	200.000,00	44	44.000,00	244.000,00	
AGOSTO	200.000,00	42	42.000,00	242.000,00	
OCTUBRE	200.000,00	40	40.000,00	240.000,00	
NOVIEMBRE	200.000,00	39	39.000,00	239.000,00	
DICIEMBRE	200.000,00	38	38.000,00	238.000,00	
SUBTOTAL AÑO 2020					1.946.000,00
CUOTAS ALIMENTARIAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2021					
ENERO	200.000,00	37	37.000,00	237.000,00	
FEBRERO	200.000,00	36	36.000,00	236.000,00	
MARZO	200.000,00	35	35.000,00	235.000,00	
ABRIL	200.000,00	34	34.000,00	234.000,00	
MAYO	200.000,00	33	33.000,00	233.000,00	
JUNIO	200.000,00	32	32.000,00	232.000,00	
JULIO	200.000,00	31	31.000,00	231.000,00	
AGOSTO	200.000,00	30	30.000,00	230.000,00	
SEPTIEMBRE	203.220,00	29	29.466,90	232.686,90	
OCTUBRE	203.220,00	28	28.450,80	231.670,80	
NOVIEMBRE	203.220,00	27	27.434,70	230.654,70	
DICIEMBRE	203.220,00	26	26.418,60	229.638,60	
SUBTOTAL AÑO 2021					2.792.651,00
CUOTAS ALIMENTARIAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2022					
ENERO	214.640,96	25	26.830,12	241.471,08	
FEBRERO	214.640,96	24	25.756,92	240.397,88	
MARZO	214.640,96	23	24.683,71	239.324,67	
ABRIL	214.640,96	22	23.610,51	238.251,47	
MAYO	214.640,96	21	22.537,30	237.178,27	
JUNIO	214.640,96	20	21.464,10	236.105,06	
JULIO	214.640,96	19	20.390,89	235.031,86	
AGOSTO	214.640,96	18	19.317,69	233.958,65	
SEPTIEMBRE	214.640,96	17	18.244,48	232.885,45	
OCTUBRE	214.640,96	16	17.171,28	231.812,24	
NOVIEMBRE	214.640,96	15	16.098,07	230.739,04	
DICIEMBRE	214.640,96	14	15.024,87	229.665,83	
SUBTOTAL AÑO 2022					2.826.821,50
CUOTAS ALIMENTARIAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023					
ENERO	242.972,48	13	15.793,21	258.765,69	
FEBRERO	242.972,48	12	14.578,35	257.550,83	
MARZO	242.972,48	11	13.363,49	256.335,97	
ABRIL	242.972,48	10	12.148,62	255.121,10	
MAYO	242.972,48	9	10.933,76	253.906,24	
JUNIO	242.972,48	8	9.718,90	252.691,38	
JULIO	242.972,48	7	8.504,04	251.476,52	
AGOSTO	242.972,48	6	7.289,17	250.261,65	
SEPTIEMBRE	242.972,48	5	6.074,31	249.046,79	
OCTUBRE	242.972,48	4	4.859,45	247.831,93	
NOVIEMBRE	242.972,48	3	3.644,59	246.617,07	
DICIEMBRE	242.972,48	2	2.429,72	245.402,20	
SUBTOTAL AÑO 2023					3.025.007,38
CUOTA ALIMENTARIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024					
ENERO	265.520,33	1	1.327,60	266.847,93	
SUBTOTAL AÑO 2024					266.847,93
TOATAL ADEUDADO HASTA ENERO DE 2024					11.109.327,80

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira).

RESUELVE

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme a brevemente motivado de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito, realizada por el despacho con fundamento en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, en la suma de ONCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$11´109.327) hasta el mes de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez